Año de 1927 — Lunes 6 de Junio — Núm. 67

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1389

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

SEGUNDA RELACIÓN de las cantidades recibidas en este Gobierno civil, con destino a la suscripción abierta por el Gobierno de S. M. para socorrer a los damnificados por los últimos temporales de Marruecos y zona peninsular de levante.

	Pesetas
Suma total de la primera relación.	580
Ayuntamiento de Villacastín	25
Idem de Zarzuela del Monte.	10
Idem de Arroyo de Cuéllar..	10
Idem de Lastras del Pozo, 10; vecindario de dicho pueblo, 16,25..............	26,25
Ayuntamiento de Pinilla Ambroz....................	15
Idem de Villoslada.........	10
Idem de Vallelado.........	25
Idem de Marugán..........	10
Idem de San Pedro de Gaíllos....................	10
Idem de Aldealcorbo.......	10
Idem de Mozoncillo........	25
Idem de Arcones..........	15
Idem de Aldealengua de Pedraza..................	15
Idem de Zamarramala......	10
Idem de Rapariegos, 10; vecindario de dicho pueblo, 30......................	40
Ayuntamiento de Valseca...	10
Idem de Caballar..........	5
Idem de Navalilla, 10; Secretario, 1...............	11
Ayuntamiento de Riaza.....	25
Idem de Santo Domingo de Pirón....................	5
Ayuntamiento de Tabladillo	10
Idem de Adrada de Pirón...	5
Idem de Losana de Pirón...	5
Idem de Monterrubio.......	5
Idem de Castro de Fuentidueña, 5; vecindario de dicho pueblo, 6...........	11
Idem de Dehesa y Dehesa Mayor..................	5
Idem de Gomezserracín.....	25
Idem de Valdevacas y el Guijar.................	5
Idem de Madrona, 10; vecindario de Madrona, 12,95; vecinos de Perogordo, 6,95, y vecinos de Torredondo, 1................	30,90
Ayuntamiento de Castrojimeno.................	5
Idem de Carrascal del Río..	10
Idem de Aldeasoña........	15
Idem de Membibre, 5; vecinos de dicho pueblo, 4,75.	9,75
Ayuntamiento de Navafría..	10
Idem de Donhierro..........	10
Idem de Collado Hermoso..	10
Idem de Sauquillo de Cabezas..................	15
Idem de Navas de San Antonio..................	20
Idem de Carabias..........	10
Idem de Valvieja..........	5
Producto de una velada infantil en Aguilafuente, entregado por el Alcalde de la mencionada villa......	44
Ayuntamiento de Fuentemilanos.................	10
Idem de Yanguas de Eresma	5
Idem de Muñoveros........	5
Idem de Escarabajosa de Cabezas..................	5
Idem de Villagonzalo.......	5
Idem de Ciruelos de Coca..	5
Idem de Fresneda de Cuéllar	20
Idem de la Matilla..........	5
Idem de Montejo de Arévalo	10
Idem de Gallegos..........	5
Idem de Carbonero de Ahusín....................	10
Idem de Revenga..........	5
Idem de Basardilla.........	5
Idem de Sososalbos, 5; vecindario de dicho pueblo 2	7
Total, salvo error u omisión...	1.259,90

Y siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a este Gobierno, según se les tiene ordenado, las cantidades recaudadas para este benéfico fin, ruego a los señores Alcaldes las envien con urgencia, sin perjuicio de que continúe abierta esta suscripción hasta que se les indique, según dispone la Superioridad.

Segovia, 5 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1388

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo expirado el plazo para la admisión de pliegos para la primera subasta del servicio de Bagajes en los cantones de esta provincia, cuyo acto estaba señalado para el día 31 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna para optar al indicado remate; la Comisión Provincial permanente, en su sesión de primero del actual acordó anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que sirvieron de base a la primera, señalando el día 5 de Julio próximo, a las diez y media de la mañana, para que en el Palacio provincial y bajo la Presidencia del Presidente de la Diputación o del Diputado en quien delegue tales funciones, se verifique la aludida segunda subasta.

El tipo que sirve de base a la misma es la cantidad de **quince mil pesetas** y las proposiciones que se presenten se harán rebajando esa cantidad o igualándola.

El depósito provisional se ha fijado en setecientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 4 de Julio próximo, a las trece horas, en la forma que se consigna en las condiciones del pliego.

Este se halla en la Secretaría de la Corporación a disposición del público, todos los días hábiles de oficina, desde las diez a las trece horas.

Segovia, 4 de Junio de 1927.—El Presidente, **Segundo Gila**.—P. A. de la C. P. El Secretario, **Timoteo de Antonio y Gil.**

1384

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 1.º del actual, con anuencia del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,70 kilogramos....................	0,42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos...............	1,49
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos.................	0'31
Litro de aceite...............	2'37
Litro de petróleo............	1'58
Kilogramo de carbón.........	0'22
Kilogramo de leña...........	0'11

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 3 de Junio de 1927.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

1385

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927.—Mes de Junio de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales...............	6.372'40
2.º Representación provincial...........	1.708'33

	Pesetas
3.º Vigilancia y Seguridad	125'00
4.º Bienes provinciales.	1.541'63
5.º Gastos de recaudación..............	3.416'66
6.º Personal y material.	25.375'83
7.º Salubridad e higiene	1.250'00
8.º Beneficencia	38.598'75
9.º Asistencia social...	154'16
10.º Instrucción pública.	9.356'25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	95.407'31
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	2.916'66
15.º Crédito provincial..	»
16.º Mancomunidades interprovinciales...	»
17.º Devoluciones......	»
18.º Imprevistos........	833'00
19.º Resultas...........	»
TOTAL.........	187.056'31

Segovia, 1.º de Junio de 1927.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.º de Junio de 1927.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Ministerio de la Gobernación

—

REAL ORDEN NÚM. 623

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y algunas de Diputaciones Provinciales, con el objeto de no entorpecer la buena marcha administrativa de las mencionadas Corporaciones, y habiendo cesado las causas que obligaron a no anunciar concursos durante un período determinado, se estima llegado el caso de convocar tales concursos para todas las vacantes existentes en la actualidad y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y las de las Diputaciones Provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputación, que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas la vacantes que éxistan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a cada uno de las Presidencias de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, la circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados y sobre los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones provinciales y municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurran en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones antes citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circustancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten Secretarías de Diputaciones y no desempeñen este cargo justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados; bien entendido, que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputaciones la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente de entre los solicitantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administracción de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta dias, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante, al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Alcaraz, 5.000; el Bonillo, 5.000; Madrigueras, 5.000, Nerpio, 5.000.

Idem de Alicante: Castalla, 5.000; Crevillente, 6.000; Denia, 6.000; Monóvar, 6.000.

Idem de Almería: Canjáyar, 4.000; Carboneras, 5.000; Garrucha, 5.000; Lucainena de las Torres, 5.000; Mojácar, 5.000; Serón, 6.000.

Idem de Avila; Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Berlanga, 6.000; Castuera, 5.000; Cabeza del Buey, 6.300; Fregenal de la Sierra, 6.000; Higuera de Vargas, 5.000; Jerez de los Caballeros, 6.000; Zarza de Alange, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Pollensa, 6.000; San Antonio Abad, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Igualada, 7.500; Manresa, 9.000.

Idem de Burgos: Briviesca, 5.000; Sedano, 5.000; Valle de Mena, 5.000; Valle de Tobalina, 5.000; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz; Alcalá del Valle, 5.000; Puerto Real, 6.000; Trebujena, 5.000; Villamartín, 7.000.

Idem de Canarias: Mancomunidad interinsular, 10.000; Arucas, 6.000; Arecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Garachico, 5.000; Granadilla, 5.000; Guía, 5.000; Haría, 5.000; Hermigua, 5.000; Moya, 5.000; El Paso, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000; Valverde de Hierro, (Cabildo insular nuevo), 5.000.

Idem de Castellón: Almazora, 5.000; Viver, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, 7.000; Chillón, 5.000; Herencia, 6.000; Socuéllamos, 6.000; Torrenueva, 5.000.

Idem de Córdoba: Bujalance, 6.000; Cabra, 8.000; Dos-Torres, 5.000; Fernán-Núñez, 6.000; Fuente-Ovejuna, 7.000; Posadas, 5.500; Pozoblanco, 6.000.

Idem de La Coruña: Ames, 6.000; Baña, 5.000; Boimorto, 5.000; Brión, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 5.000; Capela, 5.000; Carral, 5.000; Cerceda, 5.000; Cesuras, 5.000; Curtis, 5.000; Dumbría, 5.000; El Ferrol, 8.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazaricos, 5.000; Oza de los Ríos, 5.000; Pino, 5.000; Puerto del Son, 6.000; Rianjo, 6.000; Rois, 5.000; Santa Comba, 6.000; Trazo, 6.000; Touro, 5.000.

Idem de Cuenca: Cañete. 5.000; Iniesta, 5.000; Motilla del Palancar, 5.000; Priego, 4.000.

Idem de Granada: Albuñol, 5.000; Almuñécar, 6.000; Algarinejo, 5.000; Caniles, 5.000; Illora, 7.000; Zújar, 5.000.

Idem de Guadalajara: Cogolludo, 5,000.

Idem de Huelva: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almonte, 6.000; Ayamonte, 7.250; Cartaya, 5.000, Trigueros, 5.000; Valverde del Camino, 6.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Fraga, 5.000.

Idem de Jaén: Cambil, 5.000; Lopera, 5.000; Orcera, 6.000; Peal de Becerro, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000; Torreperogil, 5.000.

Idem de León: Secretaría de la Diputación, 10.000; Gradefes, 5.000; Pola de Gordón, 5.000; Valencia de Don Juan, 5.000; La Vecilla, 3.000.

Idem de Lérida: Borjas Blancas, 5,000; Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Baleira, 5.000; Becerreá, 6.000; Begonte, 5.000; Carballedo, 6.000; Castro de Rey, 5.000; Castroverde, 5.000; Caurel, 5.000; Chantada, 7.000; Germade, 5.000; Guntín, 6.000; Meira, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Palas de Rey, 6.000; Pol, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Puertomarín, 5.000; Quiroga, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Ríobarba, 5.000; Trasparga, 6.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Colmenar Viejo, 5.000; Navalcarnero, 5.000; Vallecas, 9.000.

Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Benagalbón, 5.000; Campillos, 5.000; Coín, 6.000; Casarabonela, 5.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000; Mijas, 5.000; Nerja, 5.000; Periana 5.000.

Idem de Murcia: Fortuna, 5.000.

Idem de Orense: Barbadanes, 5.000; El Bollo, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Canedo, 5.000; Carballeda de Avia, 5,000; Castello, 5.000; Castrelo de Miño, 5.000; Castro-Caldelas, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Paderno, 5.000; Pareiro, 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Ramiranes (nuevo), 5.000; Ríos, 5.000; Ribadabia, 5.000; San Ciprián de Niñas, 5.000; Villardevós, 5.000.

Idem de Oviedo: Secretaría de la Diputación, 13.000.

Cervera de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Siero, 8.000.

Idem de Pontevedra; Barro, 5.000; Bayona, 5.000; Campo-Lameiro, 5.000; Carbia, 6.000; Golada, 5.000; Lalín,

7.000; Mondariz, 5.000; Moraña, 5.000; Mos, 5.000; Puente-Caldelas, 6.000; El Rosal, 5.000; Vigo, 10.000; Valga; 5.000.
Idem de Salamanca: Vitigudino, 5.000.
Idem de Santander: Camargo, 5.500; San Vicente de la Barquera, 5.000; Torrelavega, 6.000.
Idem de Sevilla: Castillo de las Guardas, 5.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Lora del Rio, 6.500; Marchena, 6.000; Morón de la Frontera, 7.700; Paradas, 6.000; Pedroso, 5.000; Villafranca y Los Palacios, 5.000.
Idem de Tarragona: Valls, 6.000.
Idem de Teruel: Albarracín, 5.425; Castellote, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; capital (Ayuntamiento), 6.500.
Idem de Toledo; Gálvez, 5.000.
Idem de Valencia; Alcudia de Carlet, 5.000; Buñol, 5.000; Oliva, 6.000; Mogente, 5.000; Requena 7.000.
Idem de Vizcaya: Ondárrea, 5.000,
Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.

(*Gaceta* del 3 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO NÚM. 986.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los nombramientos de Recaudadores de la Hacienda a que se refieren la base segunda del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, se harán por el Ministro de Hacienda en la forma y con los requisitos que dichos preceptos determinan, pero siempre en uso de la facultad discrecional que implícitamente le está reconocida en los mismos, sin que por lo tanto puedan ser impugnados en la vía contencioso-administrativa.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gace.a* del 2 de Junio.)

1380

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Libro de ventas

La Dirección General de Rentas Públicas, en orden telegráfica de fecha 25 del mes actual, advierte a esta Administración que se tomen las determinaciones necesarias a fin de que los industriales con residencia en esta Capital y en los pueblos de la provincia que aún no estuviesen provistos del libro de ventas, lo hagan inmediatamente, evitando con ello las responsabilidades en que pudieran iccurrir y que está dispuesta a exigir esta Oficina; en vista de lo anteriormente expuesto, se requiere nuevamente a aquellos comerciantes e industriales que no se hallen provistos del citado libro para que lo verifiquen en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta que los que tengan fijada su residencia en esta Capital y pueblos del partido de la misma han de presentarle a que sea diligenciado en esta Administración, y los de las demás poblaciones en el Registro de la Propiedad, sito en la cabeza de Partido a que cada uno corresponda.

Segovia, 27 de Mayo de 1927. — El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1379

CONCURSO

Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1927 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 17 de Junio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de la carretera de Madrid a Francia por Irún (itinerario 1) desde el punto kilométrico 77'000 al 104'000, provincias de Madrid y Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.020.031'53 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de dieciséis meses y la fianza provisional de 40.401 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del patronato, Fernanflor, 2, el día 23 de Junio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase, (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Presidente, el Duque de Arión.

1383

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 17 de Junio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de los kilómetros 85 al 105 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo (itinerario IV), provincias de Avila y Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.855.088 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez y ocho meses y la fianza provisional de 37.102 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernanflor, 2, el día 23 de Junio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel comúm con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Presidente, El Duque de Arión.

1381

Jefatura de Obras Públicas

—o—

RESUMEN de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos por esta Jefatura en el mes de Mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente reglamento de automóviles

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
529	Chevrolet	D. Esteban García.
530	Dounet-Zedd . .	» Emilio del Barrio.
531	Delage. . .	» José Carretero.
532	Citroën. . .	» Agustín de las Heras
533	Ford.	» Francisco Herrero.
534	Citroën. . .	» Fernando Valverde.
535	Fiat	» Manuel Martínez de Pisón.

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
726	D. Pablo F. de Vega del Río . .	2.ª
727	» Pedro Sánchez Ramos. . . .	1.ª
728	» Mariano Vergara Martín . .	1.ª
729	» Eulogio Marcos Puertas . .	1.ª
730	» Aquilino Arranz Madroño.	2.ª
731	» Antonio Vázquez Nogueira	2.ª
732	» Juan Pintado Carrera. . . .	2.ª
733	» Juan Julián Navajo	2.ª
734	» Saturio Martín Rubio	1.ª
735	» Emilio Barrio Alvarez. . . .	2.ª
736	» Rufino de Diego García. . .	2.ª
737	» Manuel Zazo Reguera. . . .	2.ª
738	» Sergio de Frutos González	2.ª
739	» Santiago Herranz García . .	2.ª
740	» Pedro Roberto Martín. . . .	1.ª
741	» Mariano Albear Sastre. . .	2.ª
742	» Evaristo Heredero Caballero.	2.ª
743	» Angel Bernat Berrojo. . . .	2.ª

Segovia, 3 de Junio de 1927. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1378

Dirección General de Acción Social Agraria

CIRCULAR

PRÉSTAMOS DE PÓSITOS PARA EL SEGURO DE COSECHAS

Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola o pecuario que desearen asegurar sus cosechas en la Mutualidad del Seguro Agropecuario o en las Mutualidades que sean sus delegadas colaboradoras, podrán solicitar de los Pósitos del Reino los préstamos para efectuarlo, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1. Utilizando los impresos que recibirán, bien de los Agentes de la Mutualidad, bien del Pósito municipal de su término o del Pósito socializado de que forme parte, el interesado llenará y entregará en la Secretaría de dicho Pósito los documentos que siguen:

a) La proposición de seguro, *por duplicado*, dirigida a la Mutualidad; y

b) La solicitud de préstamo dirigida al Pósito, para atender con su importe al pago de la póliza correspondiente.

2. Cuando el Pósito acceda a la petición del préstamo (que en todo caso devengará el interés legal y se contabilizará como otro préstamo cualquiera), devolverá al interesado uno de los ejemplares de la proposición de seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito, las fechas de la solicitud y de la concesión del préstamo y remitirá seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con el importe de la póliza correspondiente.

3. El mismo día en que reciba dicho documento, la Mutualidad expedirá por duplicado la correspondiente póliza de seguro, remitiéndola seguidamente al interesado para que la firme, y entendiéndose que el seguro tiene efectividad a partir de las doce de la noche del mismo día en que la proposición de seguro sea admitida por la Mutualidad.

4. Al remitir los pósitos a la mutualidad el importe de las pólizas descontarán en todo caso el importe del 2 por 100 de la cuota, a título de retribución de sus claveros.

Y cuando los impresos de que se habla en el punto primero hayan sido facilitados por el pósito y lleven la contraseña de su sello, descontarán además la comisión de otro 10 por 100 que hubiera correspondido al Agente de la Mutualidad, y cuyo importe se repartirá por igual entre el pósito y sus claveros.

Los tantos por ciento antedichos afectarán sólo al importe de las cuotas, quedando excluídas de su cómputo las sobrecuotas y los derechos de póliza.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.—El Director General, Luis Benjumea.

1382

Alcaldía de Carrascal del Río

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1925-26 y 2.º semestre de 1926, se hallan expuestas en la Secretaría por término de quince días durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentarse contra ellas las reclamaciones que se consideren legítimas.

Carrascal del Río, 31 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Antonino Martín.

1377

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA — Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

RELACIÓN de los tipos evaluatorios del término municipal de Losana de Pirón, aprobados por esta Jefatura Provincial, en 31 de Mayo del corriente año.

Cultivos o aprovechamientos		RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta riego	1	0-05-91	225	13,00			
Idem	2	0-49-59	200	99,18			
Idem	3	0-03-94	149	5,87	0-59-44	199,10	118,35
Cereal riego	1	0-62-83	153	96,13			
Como cereales	2	0-12-77	129	16,47			
Idem	3	0-70-43	104	73,25			
Idem	4	4-51-02	92	414,94			
Idem	5	1-58-10	79	124,90			
Idem	6	0-17-02	67	11.40			
Cereales	1	4-42-29	92	406,91			
Idem	2	34-76-82	79	2.746,69			
Idem	3	34-40-16	67	2.304,91			
Idem	4	79-53-68	55	4.374,52			
Idem	5	99-47-71	47	4.675,42			
Idem	6	147-22-06	32	4.711,08			
Idem	7	186-64-96	23	4.292,94			
Idem	8	74-71-23	14	1.045,97			
Idem	9	64-84-28	10	648,43			
Idem	10	0-19-20	8	1,54	773-94-56	35,35	25.945,48
Prado natural	1	0-88-65	433	383,85			
Idem	2	4-24-02	337	1.428,95			
Idem	3	1-97-00	289	569,33			
Idem	4	12-16-22	241	2.931,09			
Idem	5	14-59-61	173	2.515,13			
Idem	6	1-70-07	144	244,90			
Idem	7	0-02-95	125	3,69			
Idem	8	1-53-67	106	162,89			
Dehesa a pastos	1	8-81-57	75	661,18			
Idem	2	24-56-44	59	1.449,30			
Idem	3	2-79-02	43	119,89			
Idem	4	0-12-31	32	3,94			
Idem	5	68-59-13	21	1.440,42			
Idem	6	18-22-26	11	200,45			
Idem como erial	7	2-85-27	6	17,12			
Idem	8	35-59-99	6	195,60			
Erial pastos	1	250-14-83	6	1.500,89			
Idem	2	49-06-47	3	147,19	494-89-48	28,24	13.975,90
Leñas altas	Única	16-87-79	9	151,90	16-87-79	9,00	151,90
Viña	—	0-98-49	32	31,52	0-98-49	32,00	31,52
Totales		1.247-29-76		40.223,13	1.247-29-76		40.223,13

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura Provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 1.° de Junio de 1927.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique de Lara.

1365

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado Alfonso Pidal Rodrigálvarez, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 30 del año de 1926, por malversación y abandono de funciones, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes de su propiedad que con su tasación a continuación se reseñan.

1. Una mesa con cajón chapeada de latón, tasada en diez pesetas.

2. Un estante con cuatro departamentos, en quince íd.

3. Otro muy ordinario, en quince íd.

4. Una caja de caudales con su mueble de lujo, en quinientas íd.

5. Seis sillas y un sofá de paja, en setenta íd.

6. Dos cuadros con marco dorado con retrato de señora y caballero, con la firma de R. Juliá, en veinte íd.

7. Dos cuadros pequeños con marco con paisaje, en diez íd.

8. Un retrato de caballero con marco, en dos íd.

9. Un jarro centro de mesa de china y soldado en distintos sitios, en diez íd.

10. Una escribanía de vidrio con dos tinteros, en tres íd.

11. Un contador de electricidad marca Liemens Cuguer, en cuarenta íd.

12. Un aparato de luz de paja nuevo de dos metros de alto, en doce íd.

13. Otro de tela nuevo, en diez íd.

14. Cuatro sillas asiento de paja, en ocho íd.

15. Un cuadro con marco de nogal y paisaje de marina, en cinco íd.

16. Una mesilla pequeña con cajón, nueva, en diez íd.

17. Un brasero de metal completo en buen estado, en diez íd.

18. Dos sillones en regular uso, en, veinte íd.

19. Dos butacas con muelles, en buen uso, en veinte íd.

20. Cuatro sillas con muelles en buen uso, en diez íd.

21. Un armario ropero de madera con cajón en la parte de abajo, en buen uso, en veinticinco íd.

22. Dos butacas forradas de pana con muelle en buen uso, en diez íd.

23. Una máquina de coser marca Singer en buen estado pero vieja, en cien íd.

24. Una cómoda de madera con tres cajones, en buen uso, en treinta íd.

25. Un gallo y diferentes gallinas de diferentes colores y tamaño, en ochenta íd.

Total, mil cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones;

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, presentando también su cédula personal del ejercicio corriente.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación en que se anuncia la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a treinta de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Jose Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

Juzgado municipal de Chañe

No habiéndose provisto en propiedad el cargo de Secretario de este Juzgado, en el concurso de traslado publicado en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 de Agosto de 1923 por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de dicho cargo y a la vez el de suplente del mismo, para que los que aspiren a ocupar cualquiera de ambas plazas, presenten sus instancias documentadas con arreglo a derecho, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido de Cuéllar en el preciso término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el anuncio en la *Gacete de Madrid.*

Chañe, 31 de de Mayo de 1927. El Juez municipal suplente, Pio Pérez.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas. Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso). Lunes, miércoles y viernes, a las diez de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche). —Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

ANUNCIO

Queda prohibida la entrada con el fin de aprovechar los pastos de ganadería lanar que no sea de la propiedad del que suscribe, en las fincas que en este término le pertenecen, tanto de su propiedad como la de aquellos vecinos que le tienen cedidos sus pastos y cuyos nombres al final se relacionan; estas fincas se hallan marcadas con cotos de tierra visibles para general conocimiento.

Señores a quien pertenecen las fincas acotadas: Santos Gil, Anastasio B. Pozo, Benjamín Gómez, Lucio Gómez, Javier Varadé, Virgilio Arroyo, Saturnino Gómez, Santos García, Gumersindo del Pozo, Enrique del Río, Antonio Muñoz, Angel Martín, Celedonio Cubero, Félix del Río, Ramón Mora, Victoriano Fragua, Juan García, Doroteo Pérez, Perpétuo Pérez, Leonardo Sanz, Joaquín Martín, Pedro del Río, Luis Pérez, Jenaro González, Inocencio del Río, Nicolás Pérez, Damián Gómez, Justino Lozano, Francisco Gómez, Agustín Sobrino, Máximo Hebrero, Mariano Cubero, Mariano Fragua Gómez, Basilio Arroyo, Miguel Toledano, Luis Sáiz, Francisco Sanz, Clemente Crespo, Julio Gómez, Luis del Río, Nicasio Lázaro, Pablo Villoslada, Atilano Mateos, Julián Rivero, Gregorio Martín, Honorio Gómez, Pedro González, Mariano Fragua, Daniel Lázaro, Vicente Gómez y Florentino Rojero.

Fuente de Santa Cruz, 27 de Mayo de 1927.—Mauricio Escudero.

IMPRENTA PROVINCIAL